

MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS, USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELACIONES CON PARTES VINCULADAS

ÍNDICE

Sección I	ASPECTOS GENERALES	1
Sección II	CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO	1
Sección III	CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.	3
Sección IV	CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES	8
Sección V	USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	8
Sección VI	RELACIONES CON PARTES VINCULADAS	9
Sección VII	DISPOSICIONES FINALES	14
Anexo	MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS - MARF	15

Sección I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, el BANCO DAVIVIENDA S.A. establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir, administrar y resolver los potenciales conflictos de interés que se pueden derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades que realiza la entidad, en especial, la captación de recursos del público, el otorgamiento de préstamos, los que se presenten con ocasión de la realización de actividades de intermediación y de cualquier otra actividad que desarrolle.

Así mismo, establece los principios, políticas y procedimientos tendientes a prohibir la realización de operaciones de intermediación empleando información privilegiada.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas se aplicará, en los lineamientos correspondientes a los administradores¹,

funcionarios y todas las personas vinculadas a las diferentes áreas del BANCO DAVIVIENDA S.A., así como a las entidades que integran el Conglomerado Financiero Bolívar² (CFB) y sus Vinculados. Los funcionarios que desempeñen actividades de intermediación, deberán cumplir las disposiciones del presente Manual, así como los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Administración de Riesgos Financieros MARF del Grupo Bolívar.

Sección II CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Se entiende por Conflicto de Interés, en lo que corresponde al holding financiero y a las entidades que hacen parte del conglomerado financiero y a sus vinculados, aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. El BANCO DAVIVIENDA S.A. es una sociedad que es considerada como entidad que integra el Conglomerado Financiero Bolívar (CFB).

1. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: "el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones".

2. Mediante Resolución 0154 de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia identificó a Grupo Bolívar S.A. como holding financiero del Conglomerado Financiero Bolívar y las entidades que lo conforman.

Con el fin de complementar la anterior definición, se debe tener en cuenta lo previsto en el literal (b) del artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, según el cual “Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales”.

ARTÍCULO 4. RELACIONES ENTRE ENTIDADES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO.

En desarrollo del Propósito Superior del Grupo Bolívar, Enriquecer la Vida con Integridad, las Entidades integrantes del CFB y sus vinculados buscan generar valor a sus diferentes grupos de interés a través de sinergias enfocadas al aprovechamiento de la experiencia, infraestructura y la prestación de servicios compartidos en las diferentes Entidades, dentro de los parámetros previstos en la normatividad aplicable. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor oferta de valor a los clientes y una mayor eficiencia en el desarrollo de productos, servicios, procesos y costos, a través de, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Identificación de los servicios que, de acuerdo con el objeto social de cada compañía, pueden ser suministrados a las diferentes entidades integrantes del CFB y sus Vinculados.
- b. Unificación de procesos y aplicaciones garantizando que las entidades que conforman el CFB y sus vinculados cuenten con los mejores recursos tecnológicos.
- c. Negociaciones centralizadas de hardware, software y otros bienes y servicios buscando obtener ahorros en costos por volumen.
- d. Diseño e implementación de procesos que permitan generar competitividad en el mercado mediante economías de escala entre las entidades que conforman el CFB y sus vinculados.
- e. Centralización en el diseño de productos y servicios que generen valor con una visión innovadora.

A partir de lo anterior, y de conformidad con las normas aplicables, las entidades que integran el CFB adelantan operaciones, respetando los intereses de los accionistas de cada Compañía y teniendo en cuenta la administración de la posible ocurrencia de conflictos de interés. Las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en las condiciones y/o precios de mercado en el que se

realice la operación y considerando el principio de la libre competencia.

ARTÍCULO 5. POLÍTICAS GENERALES PARA CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO

- 5.1. El proceso de administración de las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten en las operaciones que adelanten las entidades que conforman el CFB, entre estas entidades y sus vinculados, y entre los administradores o personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades, está gobernado por los lineamientos definidos por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. en su calidad de Holding del CFB.
- 5.2. Cada entidad integrante del CFB desarrollará los correspondientes lineamientos a través de los documentos que integran su propio Sistema de Gobierno Corporativo, en particular al interior del Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, en caso de existir.
- 5.3. Las entidades del CFB, sus administradores y personas con capacidad de toma de decisión, que se encuentren ante un posible conflicto de interés, deberán actuar dentro del marco de los Principios y Valores del Grupo Bolívar.
- 5.4. Las operaciones que se realicen entre las entidades del CFB y entre éstas y sus vinculados, deben buscar el mejor interés de ambas partes involucradas, propendiendo por la prestación de servicios y productos de valor agregado y la eficiencia en su desarrollo.
- 5.5. Cuando se presenten operaciones entre entidades del CFB o entre éstas y sus vinculados, cada una de las Compañías pertenecientes al Conglomerado Financiero participe de la operación, tendrá el deber de identificar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar y administrarlos.
- 5.6. En la medida que una operación o situación de conflicto de interés sea considerada material y no cumpla con los criterios para administrar potenciales conflictos de interés, que se presentan más adelante, será responsabilidad de la Administración de cada entidad someter esta situación a consideración de su respectiva Junta Directiva, que deberá preferir decisión motivada sobre la situación puesta a su consideración con sujeción a la ley.



5.7. Anualmente la Administración del Holding presentará a la Junta Directiva un informe con las operaciones o situaciones en las que fue necesario, con el fin de administrar el posible conflicto de interés existente, someter a consideración de las respectivas Juntas la posible realización de operaciones entre las entidades del Conglomerado o entre éstas y sus vinculados.

ARTÍCULO 6. DEBERES EN TORNO A LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Conforme a lo establecido en el Decreto 1486 de 2018, para la identificación y administración de posibles situaciones de Conflicto de Interés, las entidades que conforman el CFB y sus vinculados tendrán presentes los siguientes deberes de actuación:

a. **Deber de abstención o prohibición de actuación:** Las personas que trabajan en las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberán abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenten a situaciones que impliquen un conflicto de interés.

Las personas incursoas en una situación que haya generado un conflicto de interés, deberán informar este hecho a su superior jerárquico u órgano de gobierno del cual formen parte, con el fin de no intervenir en la toma de decisiones y en la definición de las medidas a que haya lugar.

b. **Deber de información:** Los conflictos de interés se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de la entidad del Conglomerado Financiero que participe en la operación, siempre y cuando se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad.

Para tal fin, se deberá presentar toda la información necesaria para el análisis y toma de decisión por parte de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda.

c. **Deber de obtener decisión:** La Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberá decidir de manera motivada sobre la situación de conflicto de

interés, teniendo en cuenta la información que le sea presentada y las respectivas políticas de materialidad.

d. **Deber de revelación:** Las entidades del Conglomerado Financiero deberán incluir en el informe de gestión de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas, un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hayan materializado. Lo anterior, bajo el supuesto de que dichas situaciones hubiesen cumplido con las políticas de materialidad y hayan sido puestas en consideración de las respectivas Juntas Directivas.

e. **Deber de transparencia:** En las operaciones celebradas entre las entidades del Conglomerado Financiero se deberá dar cumplimiento a los Principios y Valores del Grupo Bolívar y demás reglas que integran su Sistema de Gobierno Corporativo.

En las mismas se propenderá por su realización en condiciones y precios de mercado y se dará cumplimiento a los criterios de administración de potenciales conflictos de interés adoptados por el Conglomerado Financiero.

Sección III CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS GENERALES PARA CONFLICTOS DE INTERÉS DEL BANCO. En concordancia con lo previsto en el artículo 23 numeral 7° de la Ley 222 de 1995³, los administradores, altos directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con el Banco o con las otras Compañías del Grupo, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas o las demás instancias que se definen en el presente Manual. No obstante, los administradores y funcionarios vinculados con la actividad de intermediación deberán abstenerse de actuar ante una situación generadora de conflictos de

3. El artículo 23 Numeral 7 de la ley 222 de 1995 establece: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función los administradores deberán: (...) 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas".

interés, según lo previsto en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades mencionadas.

ARTÍCULO 8. DEBERES GENERALES. Los administradores, altos directivos y en general todos los funcionarios o personas vinculadas a las áreas del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán:

- 8.1. Abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenen a situaciones que impliquen un potencial conflicto de interés.
- 8.2. Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.
- 8.3. Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información del BANCO DAVIVIENDA S.A. a la que tengan acceso con ocasión de su funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en el BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 8.4. Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
- 8.5. Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad del BANCO DAVIVIENDA S.A. o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios del Banco.
- 8.6. Aprovechar indebidamente las ventajas que el BANCO DAVIVIENDA S.A. otorga de manera exclusiva a favor de sus funcionarios, para el beneficio de terceros.

ARTÍCULO 9. SITUACIONES Y CONDUCTAS GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERÉS⁴. Para todos los efectos del presente Manual, los administradores, altos directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren

en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

A continuación se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- 9.1. El análisis y aprobación de operaciones de crédito solicitadas por personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 9.2. La adquisición o contratación por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., de activos fijos a administradores o funcionarios del Banco, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios.
- 9.3. La adquisición o contratación por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o funcionario del Banco que participe en el análisis o toma de la decisión, sea representante legal o socio de la persona jurídica, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio de la persona jurídica contratista.
- 9.4. Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 9.5. Cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A. o cualquier

4. Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. Artículo 2.39.3.1.3 Decreto 1486 de 2018.

administrador, alto directivo o funcionario, puedan llegar a obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del Cliente.

9.6. Cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A. o cualquier administrador, alto directivo o funcionario tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente en cuestión.

9.7. Cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A. o cualquier administrador, alto directivo o funcionario reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo (dinero, bienes o servicios) diferente a la comisión o retribución habitual por el servicio prestado al cliente.

9.8. Cuando cualquier funcionario, administrador o alto directivo sea socio, empleado, administrador o asesor de sociedades que sean clientes o proveedores del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando aquellas personas tomen decisiones relacionadas con dichos clientes o proveedores. En todo caso, el funcionario, administrador o alto directivo deberá manifestar su relación e inhabilidad para tomar decisiones frente a dichos clientes o proveedores, a través de los canales dispuestos para ello.

9.9. Cuando cualquier funcionario, administrador o alto directivo realice inversiones personales en una empresa y dicha inversión pudiera afectar su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a negocios relacionados con el BANCO DAVIVIENDA S.A.

ARTÍCULO 10. SITUACIONES ESPECIALES EN LA DISTRIBUCIÓN DE FIC Y FVP. Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los funcionarios que adelantan la actividad de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva y el Fondo Voluntario de Pensión administrados por CORREDORES DAVIVIENDA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, que deberán ser administradas y reveladas al BANCO DAVIVIENDA S.A., entre otras:

a. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes con quienes el funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva y el Fondo Voluntario de Pensión, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

b. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes personas jurídicas con quienes el funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva y el Fondo Voluntario de Pensión, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: administrador de la persona jurídica; socio de la persona jurídica; sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del socio de la persona jurídica, o de un administrador de la persona jurídica.

c. Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular.

d. Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el funcionario no sea imparcial y objetivo para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión.

e. Promover, vincular o asesorar clientes sin contar con la información y conocimiento suficientes acerca de los Fondos de Inversión Colectiva y el Fondo Voluntario de Pensión distribuido.

f. Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para el BANCO DAVIVIENDA S.A. o para sí mismo.

g. Aceptar cualquier remuneración o recibir algún beneficio distinto a la comisión o retribución habitual por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.

PARÁGRAFO. Serán destinatarios de las situaciones generadoras de conflictos de intereses en la distribución de Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensión todos los administradores, directivos, y/o funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. que tengan relación con la gestión y desarrollo de la actividad de distribución de Fondos de Inversión Colectiva y Fondos Voluntarios de Pensiones. Así mismo, estas normas deberán ser cumplidas por cualquier otro directivo, y/o funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. que tenga en cualquier momento participación transitoria o temporal en la actividad de distribución de los Fondos de Inversión

Colectiva y Fondos Voluntarios de Pensiones realizada por el Banco.

ARTÍCULO 11. REGLAS DE CONDUCTA FRENTE A LOS ALIADOS ESTRATÉGICOS DEL BANCO DAVIVIENDA.

En adición a las descritas en los artículos 8, 9 y 10 de este Manual, los administradores, altos directivos y en general todos los funcionarios o personas vinculadas a las áreas del BANCO DAVIVIENDA S.A. que tengan relación o participen en actividades con Aliados Estratégicos⁵ del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante la “Alianza”, deberán observar las siguientes reglas de conducta:

- a. Deberán declararse impedidos para participar en las actividades propias de la Alianza, cuando tengan relación con algún miembro de la Junta Directiva, directivos y funcionarios del Aliado, dentro del tercer grado (3°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b. Desarrollar sus actividades manteniendo una competencia leal con el Aliado.
- c. Mantener la reserva y la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud de la Alianza, así como la información que al Aliado le interese mantener en secreto, o cuya divulgación pueda perjudicarlo, y adoptar las medidas para que dicha confidencialidad no se pierda. En consecuencia, dicha información sólo podrá ser usada para los fines de la Alianza.
- d. No utilizar los recursos del Aliado, su nombre ni el de sus empresas, en actividades para beneficio personal o del BANCO DAVIVIENDA S.A., con excepción del uso para los fines de la respectiva Alianza.
- e. No enviar, recibir o suministrar información del Aliado de forma escrita, verbal, magnética o electrónica para uso y/o beneficio personal o del BANCO DAVIVIENDA S.A., con excepción de la información que se requiera enviar, recibir o suministrar para efectos de la ejecución de los fines de la respectiva Alianza.

ARTÍCULO 12. REGALOS E INVITACIONES. Los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. no podrán aceptar, en forma directa

o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A. que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Teniendo en cuenta las relaciones interpersonales que se presentan en el desarrollo de la actividad y de los negocios de BANCO DAVIVIENDA S.A., en materia comercial, administrativa y financiera, y de acuerdo con las costumbres locales y del sector, está permitido a los administradores, directivos y funcionarios el ofrecimiento de atenciones a los clientes, siempre que las mismas cumplan con los lineamientos definidos por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en las Políticas Específicas para la Prevención y Control del Soborno Transnacional y la Corrupción.

Por lo anterior, se podrán hacer regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que BANCO DAVIVIENDA S.A. determine como política comercial de atención a clientes o usuarios.

Los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán seguir el procedimiento que la entidad ha establecido para la recepción de obsequios por parte de clientes, contratistas y/o proveedores.

En cualquier caso, los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán abstenerse de recibir dádivas, regalos, favores o contraprestaciones cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones comerciales con clientes. El BANCO DAVIVIENDA S.A. podrá solicitarle a un administrador, directivo o funcionario que se abstenga de recibir un obsequio o contraprestación cuando considere que dicha recepción pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

ARTÍCULO 13. FORMATO PARA REVELAR CONFLICTOS DE INTERÉS. BANCO DAVIVIENDA S.A. tendrá a disposición de los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A., un formato para que revelen las situaciones constitutivas de conflictos de interés a las instancias correspondientes, cada vez que éstas se presenten.

5. Se refiere a cualquier entidad, persona o empresa, cuyo aporte es clave para el desarrollo del modelo de negocios actual del BANCO DAVIVIENDA S.A., y/o que pueden ser base de construcción de nuevos negocios, y con quien se tiene suscrito un contrato para tal fin sin importar su denominación, modalidad u objeto.

La Vicepresidencia Jurídica, Talento Humano y Unidad de Cumplimiento serán las encargadas de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Cuando un administrador, directivo o funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, ya sea de manera directa o indirecta a través de terceros, lo informará de manera inmediata a su superior jerárquico, describiendo la situación y suministrando toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

14.1. Administración del conflicto de interés en el que se vea involucrado un funcionario.

El superior jerárquico del funcionario deberá escalar al área de talento humano, quien será el responsable de gestionar, evaluar, resolver y dar respuesta por escrito al funcionario involucrado, informando sobre la decisión tomada e igualmente enviando copia de esta decisión a la Vicepresidencia Jurídica - Dirección de Asuntos Corporativos y a la Unidad de Cumplimiento para su custodia. En caso de que el superior jerárquico considere que también está incurriendo en un conflicto de interés, respecto de la situación reportada, deberá escalar el caso a su jefe inmediato para que sea este el que evalúe y defina la situación.

14.2. Administración del conflicto de interés en el que se vea involucrado un miembro de la Alta Gerencia del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro de la Alta Gerencia del BANCO DAVIVIENDA S.A., éste deberá informar de tal situación al Presidente del BANCO DAVIVIENDA S.A., describiendo la situación y suministrando toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión.

El Presidente procederá a evaluar la situación puesta en su conocimiento y, de considerarlo necesario, podrá elevar la consulta de la situación al Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad para su análisis y concepto. La respuesta sobre el asunto puesto en su conocimiento deberá darse por escrito al

miembro de la Alta Gerencia involucrado, informando sobre la decisión tomada e igualmente enviando copia de esta decisión a la Vicepresidencia Jurídica dirección de asuntos corporativos, talento humano y Unidad De Cumplimiento para su custodia.

14.3. Administración del conflicto de interés en el que se vea involucrado el Presidente o un miembro de la Junta Directiva.

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es el Presidente del BANCO DAVIVIENDA S.A., éste deberá informar de tal situación a la Junta Directiva en la siguiente sesión que realice este órgano.

De igual forma, cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro de la Junta, este informará de tal situación a la Junta Directiva, directamente o a través del Secretario General, en la siguiente sesión que realice éste órgano.

El Presidente o el miembro de la Junta que considere estar inmerso en un posible conflicto de interés, deberá describir la situación y suministrará a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión.

El Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad deberá evaluar la situación de conflicto de interés en la que esté inmerso el Presidente o un miembro de la Junta Directiva y deberá realizar las propuestas necesarias a la Junta Directiva para administrar la situación que se presenta.

La decisión relacionada será tomada por los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al miembro que se encuentre en situación de conflicto de interés, e igualmente enviando copia de esta decisión a la Vicepresidencia Jurídica dirección de asuntos corporativos y Unidad de Cumplimiento para su custodia.

Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva previa evaluación de la situación particular, llegue a considerar que el miembro de la Junta o el Presidente no se encuentra incurso en situación de conflicto de interés.

En el evento en que el posible conflicto de interés involucre a varios miembros de la Junta Directiva y con ocasión del mismo no pueda conformarse quórum deliberatorio al interior de este órgano social,

la situación deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas y administrado por este órgano.

PARÁGRAFO. En todo caso, la solución particular del conflicto de interés implica la revelación del mismo y la definición de la administración de éste en la forma en que se considere más adecuada ante la respectiva situación.

ARTÍCULO 15. CONFLICTOS DE INTERÉS ESPORÁDICOS Y PERMANENTES. Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Para la administración de los conflictos de interés esporádicos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior. Si el conflicto de interés en el que se ve involucrado un administrador o directivo del BANCO DAVIVIENDA S.A. es de carácter permanente, y después de su estudio el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad considera que esta situación afecta al conjunto de las operaciones del BANCO DAVIVIENDA S.A. o de las compañías integrantes del Grupo Bolívar, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo, a menos que se dé por finalizada la situación que genera el conflicto de interés catalogado como permanente.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y DE LA ALTA GERENCIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales y los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad deberán informar periódicamente a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras Compañías pertenecientes al Grupo Bolívar o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

ARTÍCULO 17. DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA. En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, los administradores, directivos o funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A., deberán actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico, agotando el procedimiento previsto en el Artículo 14 de este Manual.

Sección IV

CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

ARTÍCULO 18. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DEL GRUPO BOLÍVAR. A través del Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar - MARF el BANCO DAVIVIENDA S.A. establecerá los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza el Banco. En todo caso en dicho Manual se deberán incorporar como mínimo:

- 18.1. Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- 18.2. Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

PARÁGRAFO. Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores, el Decreto 2555 de 2010, en su Parte VII, ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico.

Sección V

USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Se considera privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido habría sido tenido en cuenta por un inversionista medianamente diligente y prudente al tomar una decisión de negociación o de inversión.

ARTÍCULO 19. DEBER DE CONDUCTA. Los administradores y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. no podrán, directamente o a través de interpuesta persona, operar en el mercado de valores o celebrar cualquier clase de negocio utilizando información privilegiada. Adicionalmente, deberán abstenerse de utilizar, de cualquier manera, información privilegiada, para su propio beneficio o para el

de un tercero. Los funcionarios vinculados con actividades de intermediación deberán, además, cumplir con las políticas que en esta materia se encuentran previstas en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

Sección VI

RELACIONES CON PARTES VINCULADAS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 20. FINALIDAD. La regulación de las operaciones con partes vinculadas contenida en esta Sección tiene por objeto:

1. Establecer los medios y procedimientos para garantizar el correcto tratamiento de estas operaciones dentro del marco del sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad.
2. Administrar adecuadamente los posibles conflictos de interés que las operaciones con partes vinculadas pueden generar.
3. Garantizar la mayor transparencia en la celebración de estas operaciones y la adecuada divulgación de información a los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN DE PARTES VINCULADAS. Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas⁶:

1. La persona natural, persona jurídica o vehículo de inversión que presenta situación de control o subordinación respecto de una entidad del CFB de manera directa o indirecta, o que pertenece al Grupo Empresarial Bolívar.
2. Los participantes de capital o beneficiarios reales que posean el diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de alguna entidad del CFB.

3. Las personas jurídicas en las cuales alguna entidad del CFB sea beneficiaria real⁷ del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
4. Las personas jurídicas que presenten situación de subordinación respecto de alguno de los participantes de capital o beneficiarios reales del 10% o más de la participación en alguna entidad del CFB.
5. El Patrimonio Autónomo (PA) en el que:
 - i. El fideicomitente o uno de los fideicomitentes sea una entidad que hace parte del CFB.
 - ii. Dicho fideicomitente cuente con una participación del 10% o más del total de los derechos fiduciarios.
 - iii. El PA tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o indirecta en alguna de las entidades del CFB.
 - iv. Sus políticas de inversión sean definidas por alguna de las entidades que conforma el CFB, de acuerdo con el parágrafo 1 del art. 2.39.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, respecto de los bienes fideicomitidos o que conforman el PA.
6. Los Fondos de Capital Privado (FCP) en los que:
 - i. Alguna de las entidades que conforman el CFB es inversionista del FCP y cuenta con participaciones directas e indirectas que le otorgan derechos de voto para constituir las mayorías necesarias para modificar el reglamento, o
 - ii. Cuando el FCP dentro de su portafolio de inversión tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o sea el beneficiario real del 10% o más de alguna de las entidades del CFB, o
 - iii. En los casos en los que cualquier entidad o grupo de entidades que hagan parte del CFB cuenten con el 10% o más de la participación total en el FCP o en el respectivo compartimiento, siempre y cuando:
 - a. La entidad que actúa como gestor del FCP y/o el

6. Esta definición es consistente con lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad No. 24 - NIC 24.

7. El Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, define el beneficiario real como "cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos de la presente resolución, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes. (...) Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas."

gestor profesional del FCP o del respectivo compartimiento haga parte del CFB, o

- b. Alguna de las entidades que conforman el CFB toma las decisiones de inversión o desinversión del FCP.

7. Los administradores de las Compañías integrantes del Grupo Empresarial Bolívar.
8. Las sociedades donde un administrador de Grupo Bolívar S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10% de las acciones en circulación o de sus cuotas partes de interés social.
9. Fundación o entidad sin ánimo de lucro en la que Grupo Bolívar S.A. posea una influencia significativa⁸.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de los numerales 2, 3 y 4 anteriores, no se computarán las acciones sin derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efecto del cumplimiento de las normas de Conglomerados Financieros las hipótesis de vinculados previstas en los numerales 2 a 6 serán desarrolladas en el Manual de Conglomerados Financieros del CFB.

ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES. Cada operación que lleve a cabo el Banco con sus partes vinculadas, se enmarcará dentro de alguno de los siguientes contextos:

- a. **Operaciones en el Mercado de Valores y Operaciones de Divisas:** Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- b. **Operaciones del Giro Ordinario:** Aquellas operaciones establecidas en el objeto social y las autorizadas por la ley.
- c. **Operaciones Administrativas:** Aquellas operaciones a través de las cuales se provee soporte o infraestructura para el funcionamiento de la entidad.

PARÁGRAFO. En caso de que una operación revista un carácter que no permita ser encasillada dentro de una de

las clasificaciones descritas en este artículo, se entenderá que la operación es de carácter especial y seguirá todos los procesos y procedimientos establecidos para las operaciones administrativas.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 23. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS. El Banco podrá realizar operaciones con partes vinculadas, en el entendido de que éstas se llevarán a cabo en cumplimiento de los siguientes criterios para administrar potenciales conflictos de interés.

- a. Aprovechar los beneficios derivados de las sinergias entre partes vinculadas, dando cumplimiento a las condiciones legales para este tipo de operaciones.
- b. Asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos en las operaciones: Experiencia de quien presta el servicio, cumplimiento de estándares reputacionales, buenas prácticas de Gobierno Corporativo, cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, cumplimiento de las normas especiales sobre administración de conflictos de interés para las entidades que gestionan o administran recursos de terceros.
- c. Realizar las operaciones conforme a las tarifas y condiciones existentes en el mercado en el que se realicen.

Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta las condiciones de mercado existentes en el país en el cual está ubicada la persona, natural o jurídica, que prestará los servicios.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS PARA ENTENDER QUE SE MANEJAN TARIFAS DEL MERCADO. Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, o
2. Cuando se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen los valores que se manejan habitualmente con los clientes que contraten el mismo tipo de bienes o servicios.

8. De acuerdo con la NIC 28 se entiende que existe una "influencia significativa" cuando existe poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma.



3. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada al Banco.
4. Cuando presentándose diferencias en los precios, estas están razonablemente soportadas en diferencias relevantes en la oferta de valor de la entidad prestadora del bien o servicio, en comparación con la oferta de otros proponentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los precios adoptados por el Banco para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos en que se celebren transacciones con partes vinculadas, como consecuencia de un proceso de licitación de naturaleza pública o privada, se entenderán incorporados en dichas transacciones, los anteriores criterios.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS Y ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTOS. Con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el capítulo anterior y dotar a todas las operaciones de procedimientos transparentes y equitativos, el Banco atenderá los siguientes procesos, según el tipo de operación que se esté adelantando con cada una de sus partes vinculadas, así:

ARTÍCULO 26. OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES Y OPERACIONES DE DIVISAS. Como regla general, las operaciones con partes vinculadas que se adelanten a través del mercado de valores se realizarán a través de sistemas de negociación, atendiendo la normatividad aplicable para la negociación de valores en este mercado y lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

Las operaciones permitidas con vinculados en el mercado OTC serán aquellas previstas en el Reglamento de Operaciones en el Mercado Mostrador (OTC), incluido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones atenderá las definiciones que en materia de límites y atribuciones establezca la Junta Directiva a través del Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

ARTÍCULO 27. OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas referidas al otorgamiento o la adquisición de bienes o servicios, entre otros, que se enmarquen dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, se realizarán de acuerdo con la reglamentación existente en los diferentes manuales con los que cuenta el Banco y en atención a las tarifas y condiciones propias de este tipo de productos o servicios. Asimismo, deberán ser suscritas por Representantes Legales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 28. OPERACIONES ADMINISTRATIVAS.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas atenderá las definiciones que en materia de contratación ha establecido la administración del Banco a través del Manual de Compras y Contratación del Banco y sus filiales.

ARTÍCULO 29. CRITERIO DE MATERIALIDAD.

Para efectos de lo dispuesto en la presente sección, se entenderá que una operación que se celebre con una parte vinculada es material cuando su valor sea igual o superior a:

- a. **Para Operaciones en el Mercado de Valores y de Divisas:** Se considera material la operación que sea igual o superior a COP 25.000.000.000.
- b. **Para Operaciones del Giro Ordinario:** Se considera material la operación que sea igual o superior a COP 25.000.000.000.
- c. **Para Operaciones Administrativas o de Soporte:** Se considera material la operación o situación que sea igual o superior a COP 5.000.000.000.

Los anteriores valores se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Para efectos de las operaciones estipuladas en dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará la tasa representativa del mercado ("TRM")⁹ vigente para la fecha

9. La TRM corresponde al promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, efectuadas por los intermediarios financieros para cumplimiento el mismo día de su negociación.



de celebración de la operación, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces y la cual se encuentra disponible en www.superfinanciera.gov.co.

ARTÍCULO 30. BARRERAS DE INFORMACIÓN. En aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos que se puedan presentar con ocasión del desarrollo de las actividades y celebración de operaciones con partes vinculadas, se prevé:

- a. Separar física, operativa y decisivamente las áreas y sistemas de las entidades que toman decisiones relacionadas con una misma operación donde puedan entrar en posibles conflictos de interés. Lo anterior, tiene como objetivo impedir o controlar el intercambio de información, cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios grupos de interés.
- b. En caso de considerarse pertinente, se firmarán acuerdos de confidencialidad con los funcionarios de las áreas correspondientes de las entidades que como consecuencia de la participación en una misma operación puedan entrar en posibles conflictos de interés.

ARTÍCULO 31. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS OPERACIONES. Las áreas que planeen adelantar una operación con una parte vinculada, serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección. De igual forma, de manera previa a la celebración de la operación se deberá gestionar el potencial conflicto de interés por parte de la Vicepresidencia a cargo de la misma, a través de los medios establecidos para tal fin.

Las operaciones se deberán poner en conocimiento del superior jerárquico para su respectiva aprobación, cuando no se cumplan los criterios para administrar potenciales conflictos de interés a los que hace referencia el art. 23 de esta sección, y se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva, cuando no se cumplan dichos criterios y se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad.

CAPÍTULO IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 32. REPORTE INTERNO DE OPERACIONES. Las áreas que celebren operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, serán responsables de informarlas de manera inmediata a través del procedimiento establecido.

ARTÍCULO 33. VERIFICACIÓN. La Dirección Financiera o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección, en todas las operaciones que se celebren con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

ARTÍCULO 34. VERIFICACIÓN DE TARIFAS DE MERCADO. La Dirección Financiera o quien haga sus veces, en el seguimiento a las operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, verificará los siguientes elementos con el fin de determinar si se cumple alguno de los criterios que definen las tarifas de mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 24:

1. El valor de los activos o servicios afectados por la operación.
2. Los beneficios atribuibles a esos activos o al servicio cuando este es ofrecido por el Banco a un tercero independiente en similares condiciones. Esta información será puesta a disposición del área contable por parte del área que ha gestionado la respectiva operación.
3. El precio acordado y la forma de pago.

ARTÍCULO 35. SEGUIMIENTO. La Dirección Financiera verificará el cumplimiento de las condiciones aprobadas en la ejecución de todas las operaciones celebradas con vinculados económicos cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

ARTÍCULO 36. INFORME AL COMITÉ DE AUDITORÍA. La Dirección Financiera o quien haga sus veces, presentará trimestralmente un informe al Comité de Auditoría sobre las operaciones cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, señalando el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección.

ARTÍCULO 37. CONCILIACIÓN. La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A. y la Dirección Financiera del BANCO DAVIVIENDA S.A. realizarán, mensualmente, la conciliación de operaciones que se llevaron a cabo entre las sociedades integrantes del Grupo Empresarial Bolívar, para lo cual:

- a. La Dirección Financiera del BANCO DAVIVIENDA S.A. consolidará la información referida a las operaciones adelantadas entre el Banco y sus filiales.

b. La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A consolidará:

- i. La información referida a las operaciones adelantadas entre Sociedades y sus filiales y subordinadas distintas al Banco y las filiales y subordinadas de este.
- ii. La información referida a operaciones adelantadas entre las sociedades integrantes del grupo distintas a las celebradas por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

CAPÍTULO V. ARCHIVO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 38. ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS. La Dirección Financiera del Banco llevará un archivo de las operaciones adelantadas por la entidad con sus partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

El archivo de los instrumentos a través de los cuales se legalicen las operaciones tales como contratos, aceptaciones de ofertas, otrosíes, hipotecas, garantías, pagarés, prórrogas, etc. serán administrados y archivados de conformidad con las políticas de archivo y conservación establecida al interior de la Compañía para cada tipo de operación, según Manuales de Operación, y deberán estar disponibles para su consulta virtual en cualquier momento en que así sea requerido por la Dirección Financiera del Banco.

CAPÍTULO VI. INFORMES Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 39. INFORMES CONSOLIDADOS. La Dirección Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad al Comité de Auditoría en cada una de las reuniones ordinarias de este órgano e incluirá dentro de este informe el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descritas en el artículo 33.

En el mismo sentido, la Dirección Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con vinculados a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio contable, incluyendo de igual forma

el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descrita en el artículo 33.

Adicionalmente, en el Informe de Gestión que se presente a la Asamblea de Accionistas, se deberá incluir un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hubieran presentado, informe que deberá contener el detalle y las características relevantes de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas.

ARTÍCULO 40. DIVULGACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS.

El Banco informará sobre las operaciones celebradas con partes vinculadas conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, en especial, a lo establecido para la revelación de información en las notas de los estados financieros, para la divulgación de información relevante y los reportes a la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Administración para divulgar esta información a sus grupos de interés o a parte de ellos, en la forma, oportunidad o contenido por ella definidos.

ARTÍCULO 41. TRANSACCIONES PROHIBIDAS. En todo caso, está prohibido al BANCO DAVIVIENDA S.A. realizar operaciones de mercado de valores a través del mercado mostrador¹⁰ con sus partes vinculadas.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración del BANCO DAVIVIENDA S.A. es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

ARTÍCULO 43. RELACIÓN CON LOS ACCIONISTAS.

Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

10. Esta prohibición se encuentra establecida en el numeral 2° del Artículo 1.5.3.2 del Decreto 1121 de 2008.

Sección VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. APROBACIÓN DEL MANUAL. La Junta Directiva del BANCO DAVIVIENDA S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, empleados, entidades y autoridades respectivas, para lo cual podrá encargar al Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 45. INTERPRETACIÓN DEL MANUAL. La Junta Directiva del BANCO DAVIVIENDA S.A. tendrá la competencia para interpretar y definir el alcance y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 46. APLICACIÓN PREFERENTE. Las políticas establecidas en materia de conflictos de interés e indebido uso de información privilegiada para la actividad de intermediación, se aplicarán de manera preferente para los administradores y funcionarios del Banco que desarrollen o ejecuten actividades de intermediación.

ARTÍCULO 47. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL MANUAL. La Junta Directiva del BANCO DAVIVIENDA S.A. tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

Acta	Fecha	Asunto
744	20 de enero de 2009	Aprobación del Manual.
773	9 de febrero de 2010	Se adicionó la Sección V. Relaciones con partes vinculadas, con el fin de atender los lineamientos y políticas establecidos en la Circular Externa 014 de 2009.
856	14 de mayo de 2013	La Junta aprobó modificar la sección V, en cuanto a la definición de partes vinculadas, los procedimientos y atribuciones para las operaciones con ellas, y el procedimiento de control y seguimiento de dichas operaciones.
891	10 de febrero de 2015	La Junta aprobó modificar el artículo 5 en cuanto a la inclusión de nuevas situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de distribución de Fondos de Inversión Colectiva.
992	03 de diciembre de 2019	La Junta Directiva aprobó por unanimidad los cambios al Manual de Conflictos de interés y uso de información privilegiada, los cuales se resumen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Se reorganizó el Manual, se incluyó el índice y se ajustó la numeración. • Se actualizó la definición de conflictos de interés en el Artículo 5. • Se actualizó el Artículo 6, relacionado con la aceptación de regalos e invitaciones por parte de los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A., con el fin de armonizar las políticas frente al "Manual de Cumplimiento - Políticas específicas para la prevención de soborno transnacional y la corrupción". • Se incorporaron nuevos procedimientos para la divulgación y resolución de conflictos de interés en los Artículos 7, 8, 9 y 10 (funcionarios, Alta Dirección, Junta Directiva y Presidente del Banco).
1059	24 de mayo de 2022	La Junta Directiva aprobó por unanimidad los cambios al Manual de Conflictos de Interés, Uso de información privilegiada y Relaciones con partes vinculadas, los cuales se resumen así: <ul style="list-style-type: none"> • Se incluyó un nuevo Capítulo denominado: SECCIÓN II. Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero, que incluye Deberes frente a Conflictos de Interés. • Se incluyó Criterios para la Administración de Potenciales Conflictos de Interés. • Se incluyó un nuevo artículo relacionado Reglas de conducta frente a los aliados estratégicos del BANCO DAVIVIENDA y se ajustó el artículo de situaciones especiales en la distribución de FIC y FVP. • Se actualizó la definición de Partes Vinculadas y la definición de clasificaciones de operaciones. • Se incluyeron políticas para la barrera de información en aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos. • Se incluyó un nuevo criterio referente a tarifas de mercado (calidad y valor agregado). • Se ajustaron los Criterios de materialidad: <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones en el Mercado de Valores y de Divisas: Igual o superior a COP 25.000.000.000. - Operaciones del Giro Ordinario: Igual o superior a COP 25.000.000.000. - Operaciones Administrativas o de Soporte: Igual o superior a COP 5.000.000.000. • Se incluyó Criterios de aplicación en relación con las transacciones con Partes Vinculadas.

ANEXO

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS - MARF

VERSIÓN 6.0 / MAYO 2019

(...)

8.1.4.5. Conflicto de interés y competencia leal. Situación en virtud de la cual un empleado de la entidad debe tomar una decisión, realizar u omitir una acción, de acuerdo con las funciones que le correspondan en donde tenga la posibilidad de actuar siguiendo los intereses de la firma, o, de actuar a favor de su interés propio o el de un tercero, desconociendo sus deberes y obligaciones legales o contractuales y buscando un beneficio patrimonial o extra-patrimonial para sí mismo o un tercero.

Se entenderá que un acto o hecho atenta contra la competencia leal cuando el mismo resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador, vendedor, cliente o consumidor, o terceros relacionados con el mercado.

8.1.4.5.1. Conductas que pueden generar conflictos de interés. Se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría al funcionario de la tesorería a escoger entre:

- La utilidad propia y la de la tesorería.
- La de un tercero a él vinculado y la de la tesorería.
- La utilidad del fondo de valores y/o cartera colectiva que administra, y la de la tesorería de la administradora o la propia, y/o entre otra u otras carteras colectivas administradas.
- La utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

8.1.4.5.2. Prevención y manejo. Los funcionarios de las Áreas de Tesorería y de intermediación de valores y divisas deben promover la libre competencia y, deberán organizarse y adoptar todas las reglas de conducta necesarias para prevenir el surgimiento de conflictos de interés. Para tales efectos, los funcionarios deberán contar con elementos de

juicio necesarios para identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y adoptar las medidas de control necesarias para su prevención.

Todas las operaciones deberán perseguir la más alta rentabilidad, siempre en las mejores condiciones de seguridad y en condiciones de mercado, que beneficien tanto a la compañía que la está efectuando como al Grupo Bolívar.

Dado lo anterior, se destacan entre otras, las siguientes conductas frente a las cuales los funcionarios deberán abstenerse de:

- Participar en cualquiera de las etapas de una operación en la que se encuentren enfrentados a una situación de conflicto de interés.
- Participar en las deliberaciones de los órganos competentes que tengan por objeto la autorización de una operación en la cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los miembros de dicho órgano.
- Participar en la promoción o celebración de una operación o negocio, ni en la definición de políticas, normas o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto.
- Preparar, asesorar o realizar operaciones que según su criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado puedan ir en contra de las necesidades o intereses de la compañía o un tercero que derive en un riesgo de pérdida anormal para estos.
- Realizar o intervenir en operaciones abusivas o contrarias a los sanos usos y prácticas del mercado, o que sean irregulares, o cuyos precios no sean representativos de las condiciones del mercado, o cuyos riesgos no hayan sido objeto de medición o monitoreo.

- f. Recibir dinero o beneficios para desviar, entorpecer, retardar o influir en las funciones o decisiones que son responsabilidad del funcionario.
- g. Recibir cualquier tipo de atención dirigida a influenciar la toma de decisiones del funcionario o favorecer la divulgación de información confidencial, de uso interno y/o privilegiada.
- h. Tomar decisiones con base en información no sujeta a reserva, pero desconocida por la Alta Dirección, en donde prevalece directa o indirectamente el interés propio, en detrimento del interés del Grupo Bolívar.
- i. Vender a precios favorables para el interesado en comprar, o comprar a precios favorables al interesado en vender, sin considerar ofertas mejores más adecuadas al interés de quien le ha confiado la realización de la operación.
- j. Adelantar cualquier actuación que se enmarque dentro de la figura conocida como “abuso de representación”, o ejercer sus funciones en sentido opuesto a las definiciones establecidas por la Alta Dirección.

8.1.4.5.3. Revelación del conflicto. Los funcionarios deberán informar oportunamente a su inmediato superior acerca de todas las situaciones reales o potenciales de conflictos de interés y en tales casos, deberán abstenerse de participar en la realización de las respectivas operaciones. Del mismo modo, cuando el conflicto de interés se presente con un cliente en particular, es su deber informárselo a este.

Adicionalmente deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

- a. Los operadores deberán informar a su inmediato superior sobre las relaciones personales que tengan con los funcionarios de las diferentes contrapartes y evitar que este tipo de relaciones interfiera con el desempeño normal de sus negociaciones con esta contraparte o cualquier otra.
- b. Los funcionarios de *middle office* y *back office* (incluye Departamento de Valoración) deberán revelar a su Inmediato superior cualquier situación potencial de conflictos de intereses, relacionados con personas naturales y/o Jurídicas que pueda afectar el desarrollo y objetividad de sus actividades, así como evitar que este

tipo de relaciones interfiera con el desempeño normal de sus funciones y responsabilidades.

- c. Informar a su inmediato superior en caso de tener algún parentesco o relación afectiva que permita suponer una influencia en la toma de decisiones o afecte las funciones a realizar.
- d. Salvo autorización expresa, a cualquier evento convocado por entidades del sector, tales como cocteles, desayunos, almuerzos, conferencias, etc., deben asistir por lo menos dos funcionarios de la Compañía.
- e. Informar a su inmediato superior cualquier situación en donde se generen objetivos contradictorios entre clientes de las entidades y la entidad en sí, especialmente en clientes fiduciarios o de comisión de valores (FIDUCIARIA DAVIVIENDA y CORREDORES DAVIVIENDA).
- f. Los funcionarios que tengan la calidad de personas naturales vinculadas de acuerdo a la definición de AMV en los Reglamentos de AMV y Autorregulación en Divisas de AMV, deben diligenciar al menos una vez por semestre el Formato de Partes Relacionadas establecido por la Vicepresidencia de Riesgo de Inversiones del Grupo Bolívar, y enviarlo a su jefe inmediato con copia al Jefe de Control de Riesgo y Conductas de la Vicepresidencia de Riesgo de Inversiones de Grupo Bolívar. De llegar a evidenciarse un potencial conflicto de interés, el Jefe inmediato debe tomar las medidas necesarias para mitigarlo y que éste sea administrado de la mejor manera. Dicha definición debe ser compartida con el Jefe de Control de Riesgo y Conductas quién tendrá poder de veto si considera que dicha definición no administra de manera adecuada el potencial conflicto.

En CORREDORES DAVIVIENDA la revelación se realiza al jefe inmediato con copia al Contralor, quien evalúa cada una de las revelaciones y/o situaciones, y de considerarlo las escalará a la VPRI.

- g. Todas las personas involucradas en la gestión y ejecución de operaciones deberán asegurar que las operaciones realizadas en cualquier mercado son realizadas a precio justo de mercado y evitando situaciones generadoras de conflicto de interés, todo ello sin privilegiar a ningún portafolio o fondo que administre (o gestione). Así mismo, en caso de tener dudas sobre situaciones potenciales o posibles que considere sean

susceptibles de llegar a generar conflicto de interés al momento de invertir o desinvertir, se deberá revelar al jefe inmediato con comunicación a la VPRI mediante correo electrónico o medio verificable para su concepto y en caso tal, deberá abstenerse de realizarlas hasta no contar con el visto bueno de la VPRI.

- h) La VPRI debe desarrollar e implementar mecanismos para monitorear de manera periódica las operaciones realizadas por las compañías del Grupo en los mercados de valores y divisas, y deberá solicitar las explicaciones pertinentes cuando alguna operación

lo requiera. Es responsabilidad del jefe inmediato del operador que celebró la operación objeto de análisis, validar la respuesta que dicho colaborador dio a la VPRI, para garantizar la congruencia con las condiciones del mercado para el momento del cierre y así tener certeza de que las operaciones se dieron en condiciones de mercado.

- i) Para todos los portafolios administrados o fondos de inversión colectiva administrados, aplicará la política de Trade Allocation para la asignación de órdenes según se describe en el Artículo 8.3.2.1.